PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 002 **DE** 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 167 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-15* "MONASTERIO SANTA MARIA DE LA EPIFANIA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector

ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONASTERIO SANTA MARIA DE LA EPIFANIA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" – EXP. 2015230790100072E

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante **Resolución No. 167 del 26 de octubre de 2017**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"MONASTERIO SANTA MARIA DE LA EPIFANIA DE LOS MONJES BENEDICTINOS**", una extensión superficiaria total de **51,7110 ha**, a favor de los siguientes predios: "LOTE NO. 5", identificado con folio de matrícula No. 108-103720[1], "SIN DIRECCION", identificado con folio de matrícula No. 018-65626, "LT", identificado con folio de matrícula No. 018-98959 y "SIN DIRECCION" con folio de matrícula No. 018- 71038, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro **MONASTERIO "SANTA MARIA DE LA EPIFANIA,** identificada con NIT. 860.029.314-4, ubicados en el municipio de Guatapé, departamento de Antioquia.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 02 de mayo de 2017 a la **MONASTERIO "SANTA MARIA DE LA EPIFANIA,** identificado con Nit No. 860.029.314-4, a través de su presentante legal el señor **GUILLERMO LEON ARBOLEDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.253.970, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificación: monepifania@edatel.net.co.

Ahora bien, mediante radicado No. 20222300312291 del 21 de octubre de 2022 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, remitió oficio de actualización de información Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC

[1] Teniendo en cuenta que se cometió un error de digitación en la Resolución de Registro No. 167 del 26 de octubre de 2017, más específicamente en la identificación del predio denominado "LOTE NO. 5", identificado con folio de matrícula No. 108-103720, se concluye que es necesario aclarar el contenido de la Resolución antes descrita, en el sentido de indicar que, el folio de matrícula inmobiliaria objeto de registro, es el predio denominado "SIN DIRECCION LT Y", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-103720

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 167 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-15* "MONASTERIO SANTA MARIA DE LA EPIFANIA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

MONASTERIO SANTA MARIA DE LA EPIFANIA DE LOS MONJES BENEDICTINOS.

El 21 de octubre de 2022, Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) remitió autorización de información mediante radicado No. 20222300312291 al señor **GUILLERMO LEÓN ARBOLEDA**, representante legal del MONASTERIO "SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA".

El 30 de julio de 2024, Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) mediante radicado No 20242301606301 remitió a la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Rionegro y Nare – CORNARE, solicitud de compatibilidad de la zonificación de la RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" con el Distrito Regional de Manejo Integrado Embalse el Peñol y Cuenca Alta del Rio Guatapé y con el Distrito Regional de Manejo Integrado Camelias

El 26 de octubre de 2024 mediante radicado 20244700138462 la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Rionegro y Nare – CORNARE dio respuesta a la solicitud realizada el 30 de julio de 2024 mediante radicado No 20242301606301 por PNNC.

II.DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO RNSC "MONASTERIO SANTA MARIA DE LA EPIFANIA DE LOS MONJES BENEDICTINOS"

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de modificación del registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20242300002146 del 27 de noviembre de 2024**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 002 **DE** 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 167 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-15* "MONASTERIO SANTA MARIA DE LA EPIFANIA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" fue registrada mediante resolución No. 167 del 26 de octubre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" RNSC 071-15"; En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO:*** *Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS", una extensión superficiaria de cincuenta y una hectáreas con siete mil ciento diez metros cuadrados (51 Ha 7110 m2), a favor de los predios Lote No. 5 con folio de matrícula No. 018-103720, Lote No. 6 con folio de matrícula No. 018-65626, Lote No. 7 con folio de matrícula No. 018-98959 y Lote No. 8 con folio de matrícula No. 018-71038, ubicados en la vereda Potreritos, del municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro MONASTERIO "SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA" identificada con NIT. 860.029.314-4, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución ".*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO:*** *Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS ",*

RNSC	***Zona***	***Área Ha***	***%***
MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS	*Conservación*	*40,2772*	*77.89*
	Amortiguación	*5,6366*	*10.90*
	Uso Intensivo	*5,7972*	*11.21*
TOTAL		***51.7110***	*100.00*

> ***PARÁGRAFO:*** *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a*

Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

***ARTÍCULO CUARTO**: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.

4. Educación ambiental.

5. Recreación y ecoturismo.

6. Investigación básica y aplicada.

7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medioambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.

8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

10. Habitación permanente.

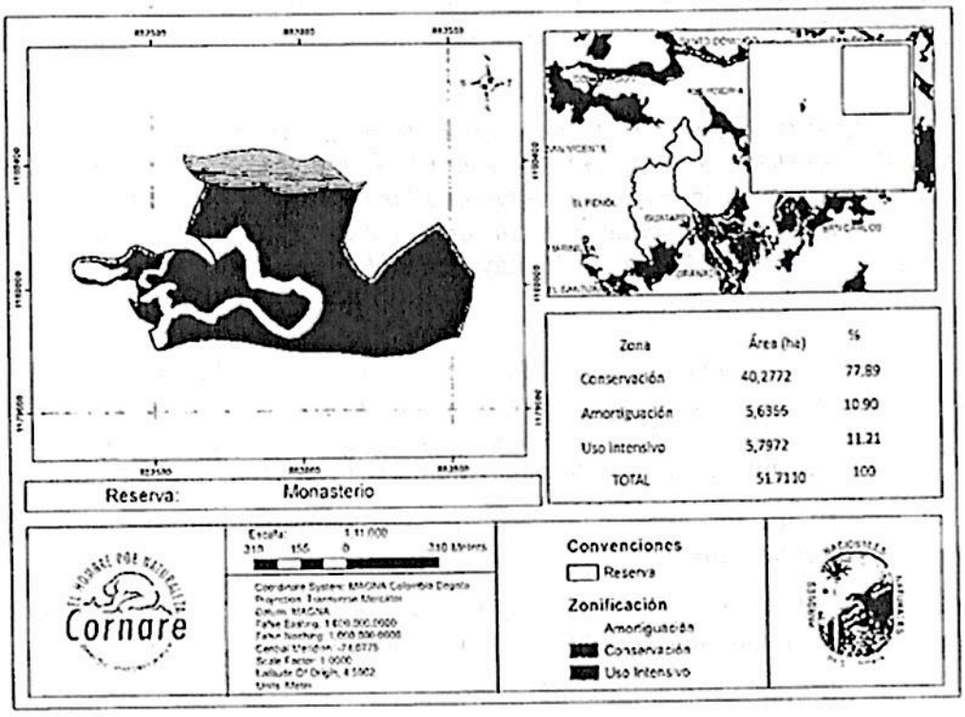

Figura 1. Zonificación Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. **Fuente**: Resolución No. 167 del 26 de octubre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" RNSC 071-15"

Posterior al registro y según el Decreto 2372 de 2011, actualmente incluido en el Decreto 1076 de 2015 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.3[2] del citado Decreto, Parques Nacionales Naturales de Colombia inscribió la información alfanumérica y cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP

---

[2] ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

(Figura 2), la cual se puede consultar en el enlace https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1286

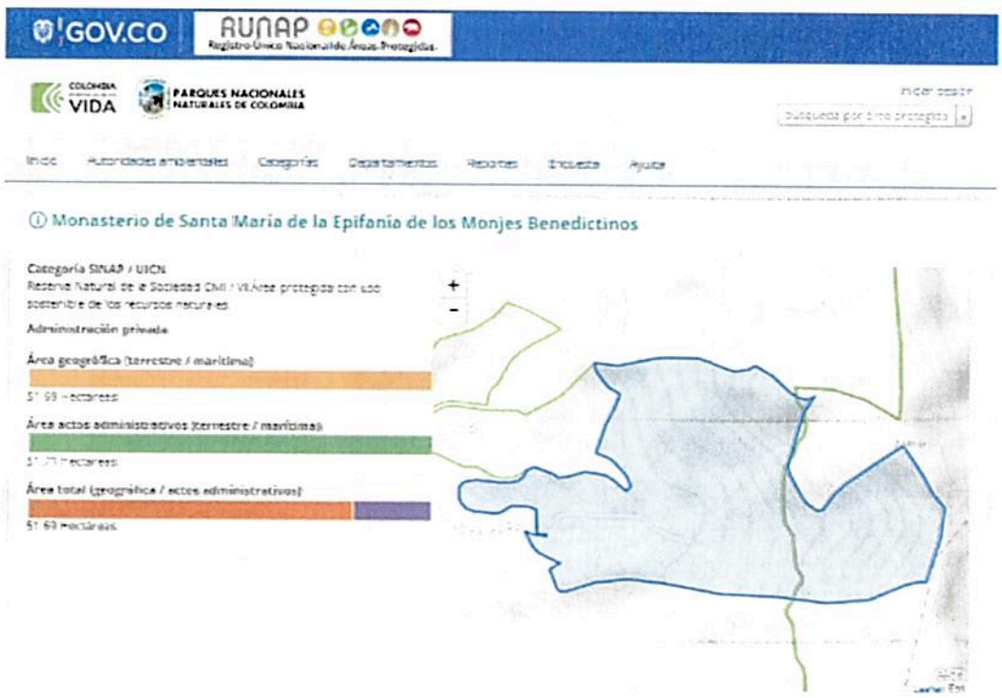

Figura 2. Visualización de la RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP. **Fuente**: https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1286

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS"

Teniendo en cuenta la información cartográfica incluida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP para la RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" y una vez revisada la información cartográfica remitida por el solicitante mediante radicado No. 20154600063152 de fecha 25 de agosto de 2015 (Figura 3), se verificó que la fuente de la información cartográfica suministrada en el marco de la solicitud

gpc

de registro no es clara de acuerdo a las fuentes de información enunciadas en el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.17.6[3] del Decreto 1076 de 2015.

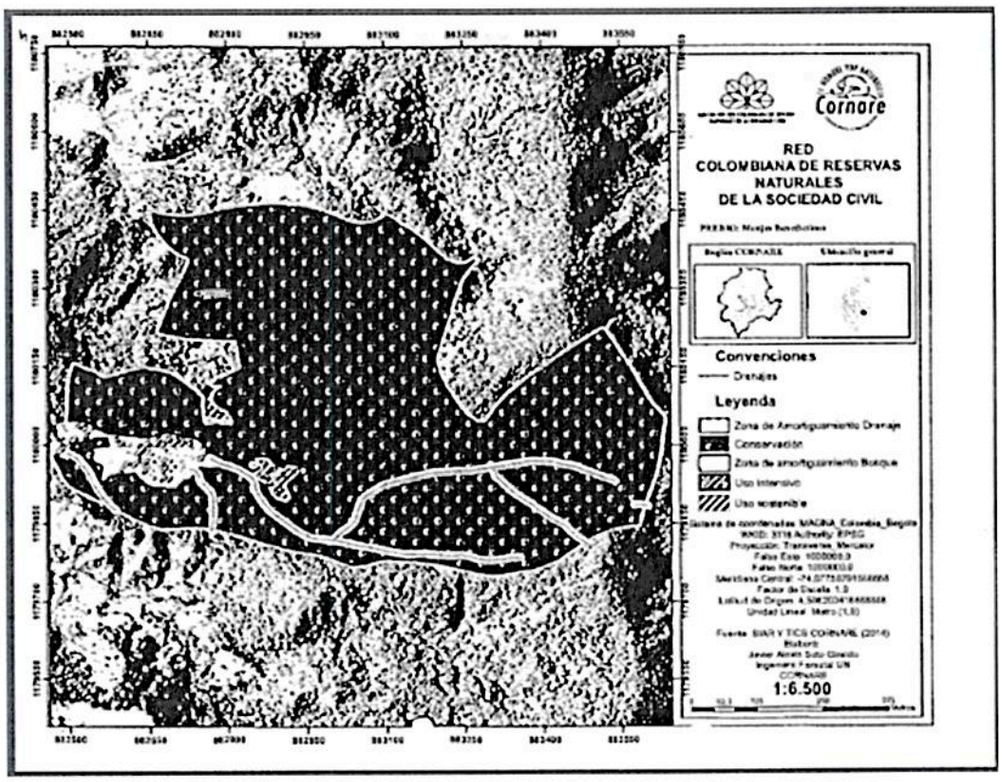

Figura 3. Salida graficas remitida en el marco de la solicitud de registro. **Fuente**: Radicado No. 20154600063152 de fecha 25 de agosto de 2015. Predios "SIN DIRECCION LOTE Y con folio de matrícula No. 018-103720 y cedula catastral 05321000100000006027900000000, SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-65626 y cedula catastral 32120010000006000240000000000, LOTE con folio de matrícula No. 018-98959 y cedula catastral 05321000100000006011300000000 y SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-71038 y cedula catastral 05321000100000006023200000000"

Ahora bien, en el marco de la verificación de la información cartográfica de la RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP es relevante mencionar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi

---

3 ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

expidió la resolución No. 471 de 2020, donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos la cual fue adoptada por PNNC bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica verificada en este concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12".

III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS"

Lugar de la visita: Predios "SIN DIRECCION LOTE Y con folio de matrícula No. 018-103720 y cedula catastral 05321000100000060279000000000, SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-65626 y cedula catastral 32120010000060002400000000, LOTE con folio de matrícula No. 018-98959 y cedula catastral 05321000100000060113000000000 y SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-71038 y cedula catastral 05321000100000060232000000000" registrados como RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" ubicada en el municipio de Guatapé, departamento de Antioquia.

Fecha: 22 y 23 de mayo de 2024.

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. SIN DIRECCION LOTE Y con folio de matrícula No. 018-103720 y cedula catastral 05321000100000060279000000000, SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-65626 y cedula catastral 32120010000060002400000000, LOTE con folio de matrícula No. 018-98959 y cedula catastral 05321000100000060113000000000 y SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-71038 y cedula catastral 05321000100000060232000000000 según la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla

Personas que participaron en la visita técnica:

Alejandra Tirado- Profesional PNNC

Gustavo Tirado - Delegado

Equipos de georreferenciación empleados para la verificación del polígono de la RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS": GPS MAP 64s Garmin.

Otras herramientas cartográficas empleadas como apoyo: Avenza Maps.

Durante el inicio de la visita técnica, se aclaró al titular del registro que teniendo en cuenta las competencias de PNNC, según del Decreto 1076 de 2015 y considerando las nuevas disposiciones de IGAC mediante resolución No. 471 de 2020, tanto el área total como el área por zona y la zonificación de la Reserva eran susceptibles de variación frente a las condiciones iniciales del registro de la misma.

Por lo anterior, el recorrido por el predio y por el polígono de la Reserva estuvo acompañado por el titular del registro, siendo participante activo durante la visita técnica. De la misma forma, el titular del registro manifestó que la zonificación de la Reserva había cambiado respecto a las condiciones iniciales del registro.

A continuación, se relaciona lo evidenciado durante la visita técnica:

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" fue registrada registrada mediante resolución No. 167 del 26 de octubre de 2017, se encuentra constituida a favor de los predios denominados "SIN DIRECCION LOTE Y con folio de matrícula No. 018-103720 y cedula catastral 05321000100000006027900000000, SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-65626 y cedula catastral 32120010000006000240000000000, LOTE con folio de matrícula No. 018-98959 y cedula catastral 05321000100000006011300000000 y SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-71038 y cedula catastral 05321000100000006023200000000, según la oficina de instrumentos públicos de Marinilla (Antioquia)

Linderos "SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-65626": los linderos constan en la escritura n. 1136 del 25/11/93 de la notaría del peñol, con un área de 47.3 hts. (predio ubicado entre las veredas angostura y potrerito)

Escrituras 1509 del 31 de julio de 1996:

> *"...con una cabida según catastro de 47.3 Hectáreas y que linda: Por el Oriente, partiendo del sitio como alto del páramo ubicado en el límite de los municipios de Guatapé y*

Granada, por toda la cuchilla divisoria municipal en sentido norte hasta encontrar

la cuchilla que cobija la vertiente de la quebrada Potrerito con los predios 029 y 033

de la vereda 027 (Caldera) del Municipio de Granada, predios que son o fueron de Jesús Zuluaga y Ramón Rincón respectivamente, por el Norte, cuchilla de para abajo

en sentido oeste hasta encontrar una chamba con los predios 031 y 027-vereda

No.006 (Quebrada Arriba) del Municipio de Guatapé propiedad de Blanca Garces y Topaques Ltda., respectivamente; por el Occidente, en sentido sur siguiendo la chamba con sus vueltas hasta encontrar un filo y chamba en sentido oeste y por esta hacia abajo a encontrar alambrado divisorios por dicho alambrado en sentido sur pasando la quebrada y siguiendo por alambrado y chamba hacia arriba hasta encontrar la otra cuchilla principal que cobija la misma vertiente de la quebrada Potrerito con los predios 019 v 016 propiedad de Isidro Rincón Buitrago y 020 propiedad que es o fue de Cándida Rosa Ramírez (Hoy del Doctor Guillermo Montoya) y por el Sur, en sentido este subiendo por todo el filo de la cuchilla que cobija la vertiente de la quebrada Potrerito hasta el denominado Alto del Páramo punto de partida con los predios 114, 113 y 112 propiedad de María Oliva Zuluaga, José Armando Zuluaga Gómez (vendedor) y Libaniel Antonio Pino respectivamente "

Linderos "SIN DIRECCION LOTE Y con folio de matrícula No. 018-103720": Contenidos en ESCRITURA Nro 5214 de fecha 21-12-2004 en NOTARIA de MEDELLIN LOTE "Y" con área de 17.715.46 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Escritura 5214 del 21 de diciembre de 2004:

"Por el NORTE, partiendo del punto 54 hacia el oriente y pasando por los puntos 53, 52, 51,50, y 49, hasta llegar al punto 48 del piano que se localiza, en parte con predio de Isidro Rincón y en parte con propiedad del Monasterio; por el ORIENTE partiendo del punto 48 hacia ,61 sur, pasando por los puntos' 47, 46 hasta el punto 66 del piano con la quebrada Potreritos; por el SUR, 'partiendo del punto 66 hacia el Occidente y pasando por los puntos 67, 68, 69, 70, 73 y 163, hasta llegar al punto 58, con la quebrada Potreritos que baja del Monasterio Santa María de la Epifanía; Por, el OCCIDENTE, partiendo del punto 58 hacia el norte y pasando. por. los puntos 57, 56 y 55, hasta llegar al

punto 54, punto de partida, en parte con propiedad de Hernán Darío Gaviria y en parte con propiedad de Isidro Rincón"

Linderos "LOTE con folio de matrícula No. 018-98959": UN LOTE DE TERRENO, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 156 DEL 13-05-1970, DE LA NOTARIA DEL

PE\OL, SE ABRE CON BASE EN LA MATRICULA 265 DEL TOMO 1 DE GUATAPE.

Escritura 1223 del 15 de julio de 2005:

"lote de terreno con casa de habitación de tapias y tejas demás mejoras, anexidades y dependencias, con una cabida superficiaria aproximada de una (1) hectárea, comprendido por los siguientes linderos: De la entrada de la finca por chamba lindero con Darío Zuluaga; sigue por chamba de travesía a encontrar lindero con el mismo, antes Luis Gómez, sigue chamba arriba hasta otra chamba lindero con el mismo; de aquí voltea a la derecha y sigue chamba abajo, hasta el tope de otra chamba; de aquí por chamba de para arriba al primer lindero. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-98959 de la oficina de instrumentos públicos de Marinilla (Antioquia)"

Linderos "SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-71038": LOTE DE TERRENO, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 85 DEL 04-02-95, DE LA NOTARIA DEL PEÑOL, CON AREA DE 16.340 M2.

Escritura 2737 del 12 de agosto de 2015:

"Por el costado Norte, por cercas de alambre, con el exponente vendedor o vendedores predio del cual se segrega este; y por los demás costados con el Monasterio Benedictino, también por cercas de alambre". A este inmueble le corresponde la Matricula Inmobiliaria numero 018- 71038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla..."

2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO DE LA RNSC Y ÁREA REGISTRADA

La metodología de levantamiento topográfico llevada a cabo en el marco de esta visita técnica de seguimiento, consistió en realizar recorridos sistemáticos por el área objeto de modificación con el dispositivo GPS Garmin de alta

precisión, seleccionando puntos clave como vértices de terrenos y cambios significativos en la topografía, para registrar sus coordenadas. El proceso incluyó la toma de múltiples lecturas para minimizar errores y la posterior descarga, y procesamiento, de los datos en software de Sistemas de Información Geográfica – SIG, con el fin de ajustar la cartografía RUNAP. Este enfoque permite obtener una representación precisa y georreferenciada del terreno, fundamental en el marco del seguimiento y ajustes de la cartografía de la RNSC.

Durante la visita técnica se efectuó recorrido por el perímetro de los predios "SIN DIRECCION LOTE Y con folio de matrícula No. 018-103720 y cedula catastral 05321000100000060279000000000, SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-65626 y cedula catastral 32120010000006000024000000000, LOTE con folio de matrícula No. 018-98959 y cedula catastral 05321000100000060113000000000 y SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-71038 y cedula catastral 05321000100000060232000000000, de manera que se pudiera tomar la mayor cantidad de puntos georreferenciados de acuerdo con lo siguiente:

- La información cartográfica del Registro Único de Áreas Protegidas-RUNAP para la RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS".
- Información sobre los límites del predio en terreno, indicada por el titular del registro de la RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS".

El recorrido realizado y los puntos georreferenciados por el perímetro de la Reserva se detallan a continuación (Figura 4).

Figura 4. Recorrido realizado el 22 y 23 de mayo de 2024 por el polígono de la RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" (Línea gris) respecto de la cartografía del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP (Polígono color verde).

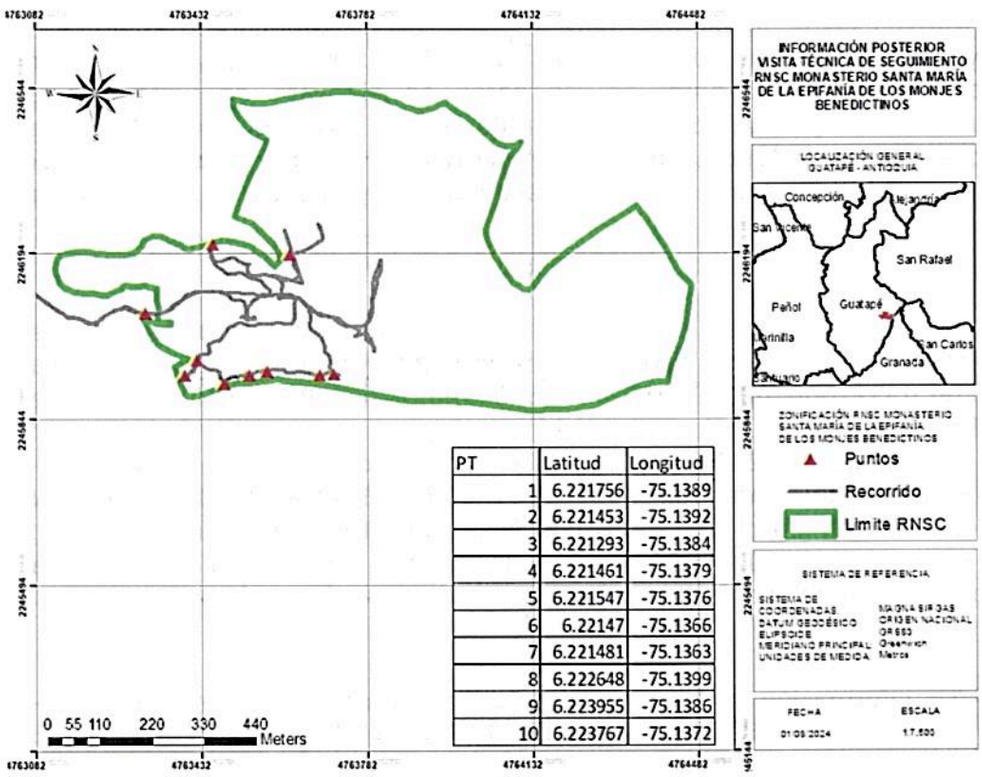

PT	Latitud	Longitud
1	6.221756	-75.1389
2	6.221453	-75.1392
3	6.221293	-75.1384
4	6.221461	-75.1379
5	6.221547	-75.1376
6	6.22147	-75.1366
7	6.221481	-75.1363
8	6.222648	-75.1399
9	6.223955	-75.1386
10	6.223767	-75.1372

Fuente: RUNAP y polígono del predio "SIN DIRECCION LOTE Y con folio de matrícula No. 018-103720 y cedula catastral 05321000100000006027900000000, SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-65626 y cedula catastral 32120010000006000240000000000, LOTE con folio de matrícula No. 018-98959 y cedula catastral 05321000100000006011300000000 y SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-71038 y cedula catastral 05321000100000006023200000000

Ahora bien, de acuerdo con la verificación en campo realizada al polígono de la RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" teniendo en cuenta la información de ubicación indicada por el titular del registro sobre los límites de dicho predio, es mayormente consistente con la información cartográfica que reposa en RUNAP.

Figura 5. Área coincidente entre el polígono de la RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" y la información levantada en campo durante la visita técnica.

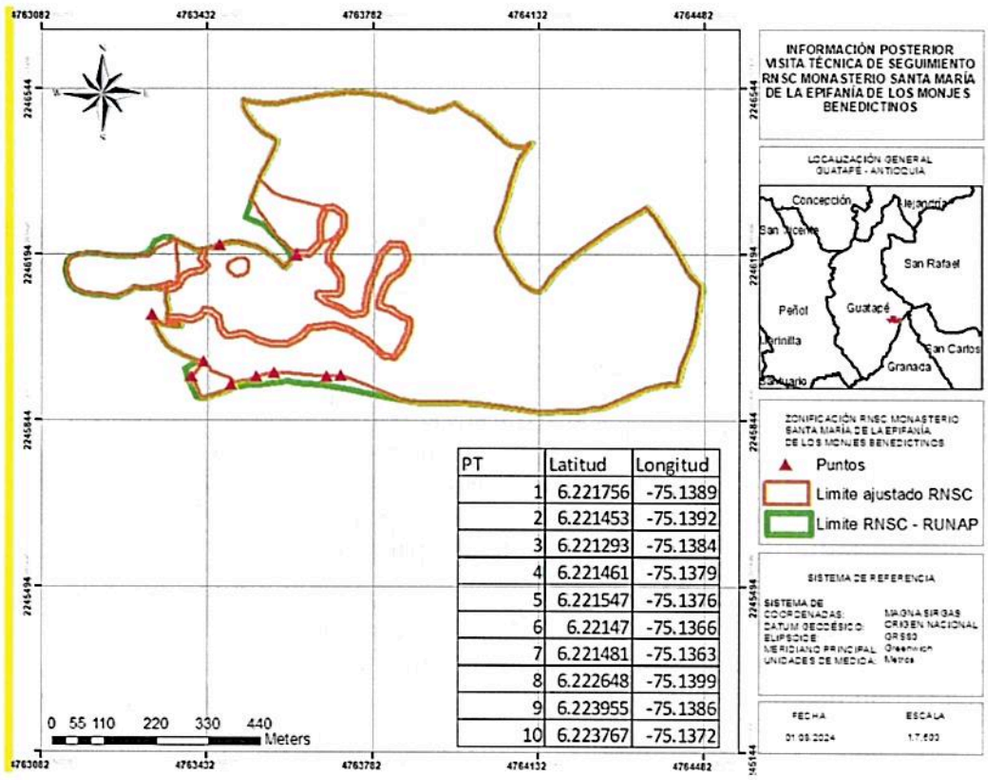

PT	Latitud	Longitud
1	6.221756	-75.1389
2	6.221453	-75.1392
3	6.221293	-75.1384
4	6.221461	-75.1379
5	6.221547	-75.1376
6	6.22147	-75.1366
7	6.221481	-75.1363
8	6.222648	-75.1399
9	6.223955	-75.1386
10	6.223767	-75.1372

Fuente: RUNAP e información levantada en campo PNNC

3. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS"

De acuerdo con la visita de seguimiento efectuada el 22 y 23 de mayo de 2024 a los predios "SIN DIRECCION LOTE Y con folio de matrícula No. 018-103720 y cedula catastral 05321000100000060279000000000, SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-65626 y cedula catastral 32120010000006000240000000000, LOTE con folio de matrícula No. 018-98959 y cedula catastral 05321000100000060113000000000 y SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-71038 y cedula catastral 05321000100000060232000000000" registrados como RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS", se evidenció que se continúan conservando una muestra de ecosistema natural representativa de Bosque muy húmedo montano bajo (Bbmh-MB) (Imagen 1), el cual se encuentra en buen estado de conservación.

Imagen 1. Muestra de ecosistema natural representativa de Bosque muy húmedo montano bajo (Bbmh-MB). **Fuente**: Visita técnica PNNC 22 y 23 de mayo de 2024

4. NUEVA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS"

De acuerdo con el recorrido efectuado durante la visita técnica con el acompañamiento del delegado del registro, la socialización de los cambios de la zonificación por parte de este, la respectiva verificación técnica y teniendo en cuenta la aclaración del polígono de la reserva relacionada en el numeral 2 del presente Concepto, se actualiza el área de la reserva para un total de 5.9945 ha del predio "SIN DIRECCION LOTE Y con folio de matrícula No. 018-103720 y cedula catastral 05321000100000006027900000000, SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-65626 y cedula catastral 32120010000006000240000000000, LOTE con folio de matrícula No. 018-98959 y cedula catastral 05321000100000006011300000000 y SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-71038 y cedula catastral 05321000100000006023200000000. Así mismo, se establece la nueva zonificación para la RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" (Tabla 1).

Tabla 1. Nueva Zonificación para la RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS".

Zonificación/Predio	Área en Hectáreas					Porcentaje (%)
	Lote - FMI 018-98959	Sin Dirección Lote Y - FMI 018-103720	Sin Dirección - FMI 018-65626	Sin Dirección - FMI 018-71038	Total	
Zona de Conservación	0,3651	1,7559	38,8090	1,2101	42,1401	83,31
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0	0	1,5837	0,1345	1,7182	3,40
Zona de Amortiguación y Manejo Especial -Cuerpo de Agua	0	0	0,1361	0	0,1361	0,27
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0	0	6,3906	0,2003	6,5909	13,03
Área Total por Predio	0,3651	1,7559	46,9194	1,5449		
Área Total a Registrar	50,5853				50,5853	100

Fuente: Polígono RUNAP del predio "SIN DIRECCION LOTE Y con folio de matrícula No. 018-103720 y cedula catastral 05321000100000060279000000000, SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-65626 y cedula catastral 32120010000006000240000000000, LOTE con folio de matrícula No. 018-98959 y cedula catastral 05321000100000060113000000000 y SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-71038 y cedula catastral 05321000100000060232000000000"

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 42,1401 ha, es decir el 83,31% del área que conforma la reserva. Esta zona, se encuentra conformada por una muestra de ecosistema natural representativa de Bosque muy húmedo montano bajo (Bbmh-MB) el cual se encuentra en buen estado de conservación, ofreciendo un paisaje biodiverso en diferentes estratos y con elementos de interés ecológico para la región. Representado principalmente

por vegetación boscosa alta, de gran pendiente, abarcando las partes altas y filos de las montañas, de igual manera la muestra de ecosistema natural está conectada con bosques nativos vecinos, así como con otras figuras de protección de mayor jerarquía.

Imagen 2. Zona de Conservación. **Fuente**: Visita técnica PNNC 22 y 23 de mayo de 2024

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 1,8543 ha, es decir el 3,67% del área que conforma la reserva. Esta zona corresponde a una franja de aproximadamente 10 metros de ancho la cual separa la zona de uso intensivo e infraestructura con la zona de conservación, conformada por vegetación secundaria baja; de la misma

manera integra un cuerpo de agua correspondiente a un lago artificial.

Imágenes 3 y 4. Zona de amortiguación y manejo especial. **Fuente**: Visita técnica PNNC 22 y 23 de mayo de 2024

4.3 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 6,5909 ha, es decir el 13,03% del área que conforma la reserva. Esta zona, está comprendida por el templo y la infraestructura asociada al

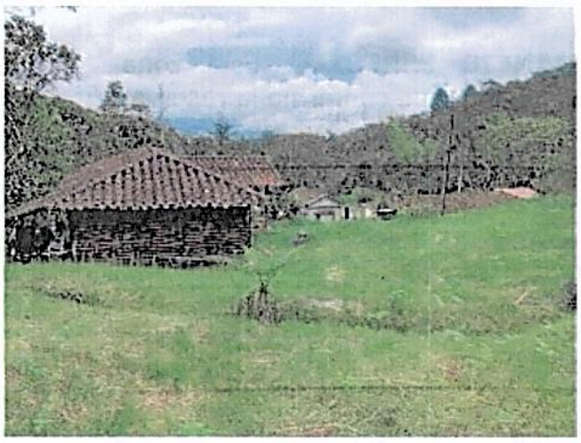

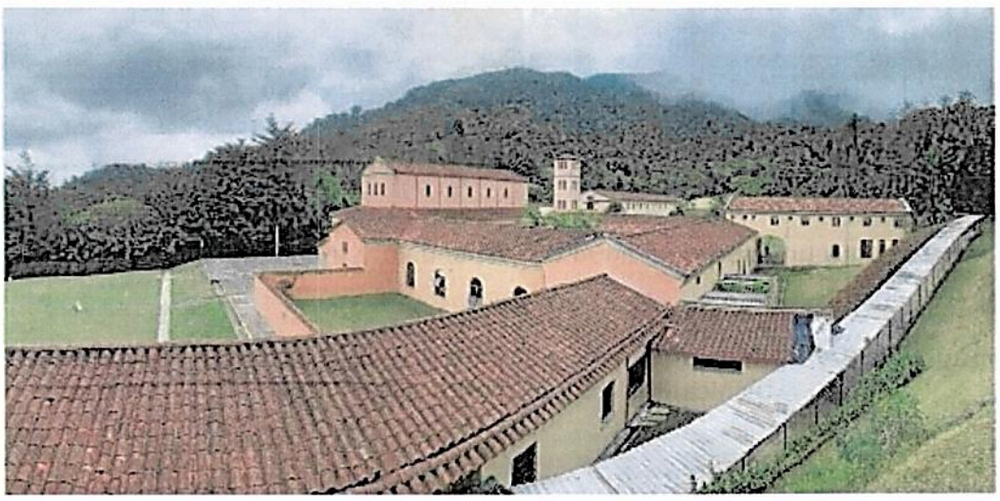

monasterio, zonas verdes y senderos.

Imágenes 5, 6 y 7. Zona de uso intensivo e infraestructura. **Fuente**: Visita técnica PNNC 22 y 23 de mayo de 2024

Figura 6. Nueva Zonificación para la RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 002 **DE** 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 167 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-15* "MONASTERIO SANTA MARIA DE LA EPIFANIA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

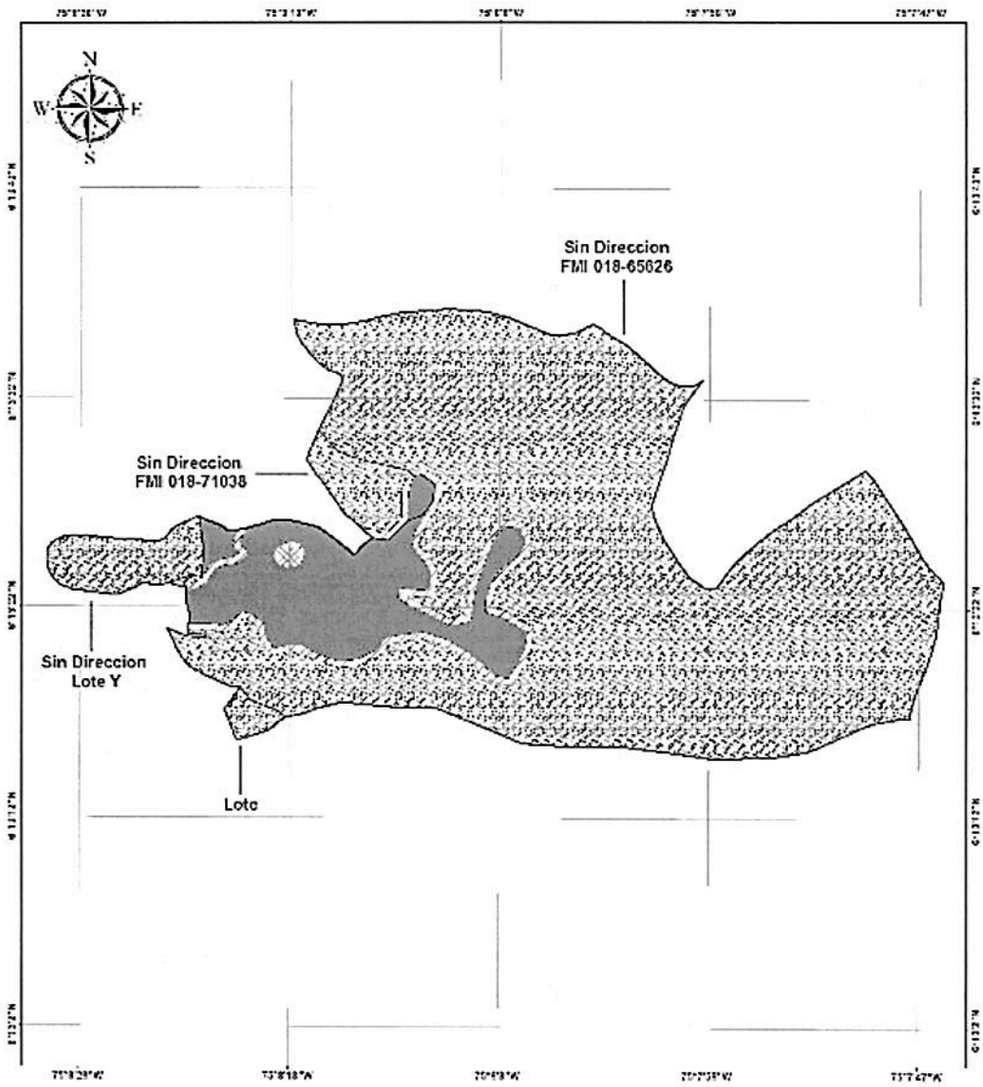

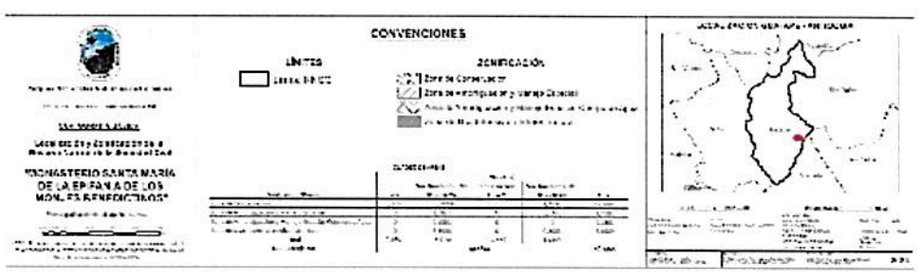

Fuente: Datos de campo visita técnica PNN 22 y 23 de mayo de 2024. Polígono del predio "SIN DIRECCION LOTE Y con folio de matrícula No. 018-103720 y cedula catastral 05321000100000006027900000000, SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-65626 y cedula catastral 32120010000006000240000000, LOTE con folio de matrícula No. 018-98959 y cedula catastral 05321000100000006011300000000 y SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-71038 y cedula catastral 05321000100000006023200000000

5. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES "RNSC MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" [4]

De acuerdo a la verificación realizada por del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, a los predios "SIN DIRECCION LOTE Y con folio de matrícula No. 018-103720 y cedula catastral 05321000100000006027900000000, SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-65626 y cedula catastral 32120010000006000240000000, LOTE con folio de matrícula No. 018-98959 y cedula catastral 05321000100000006011300000000 y SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-71038 y cedula catastral 05321000100000006023200000000, cuenta con un traslape con capa RUNAP (27/06/2024) con el Distrito Regional de Manejo Integrado Embalse el Peñol y Cuenca Alta del Río Guatapé y con el Distrito Regional de Manejo Integrado Camelias

5.1 Traslape "RUNAP" Distrito Regional de Manejo Integrado Embalse el Peñol y Cuenca Alta del Río Guatapé y Distrito Regional de Manejo Integrado Camelias – CORNARE

Figura 7. Traslape RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" con Distrito Regional de Manejo Integrado Embalse el Peñol y Cuenca Alta del Río Guatapé.

[4] Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Proyectos eléctricos – ANLA (2023) Ductos licenciados – ANLA (2023), RUNAP (2024), Solicitudes mineras – ANM (2023), Resguardos indígenas – IGAC (2023), Negritudes – IGAC (2023), Mapa de tierras – ANH (2023), Infraestructura área – ANLA (2023), Hidrocarburos licenciados – ANLA (2023), Títulos mineros – ANM (2023), Vías – IGAC, Drenajes dobles y sencillos – IGAC (2023), Banco de hábitat – MINAMBIENTE (2024), Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (2023).

Fuente. Capa RUNAP (Julio 2024). Verificación GTEA

Figura 8. Traslape RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" con Distrito Regional de Manejo Integrado Camelias.

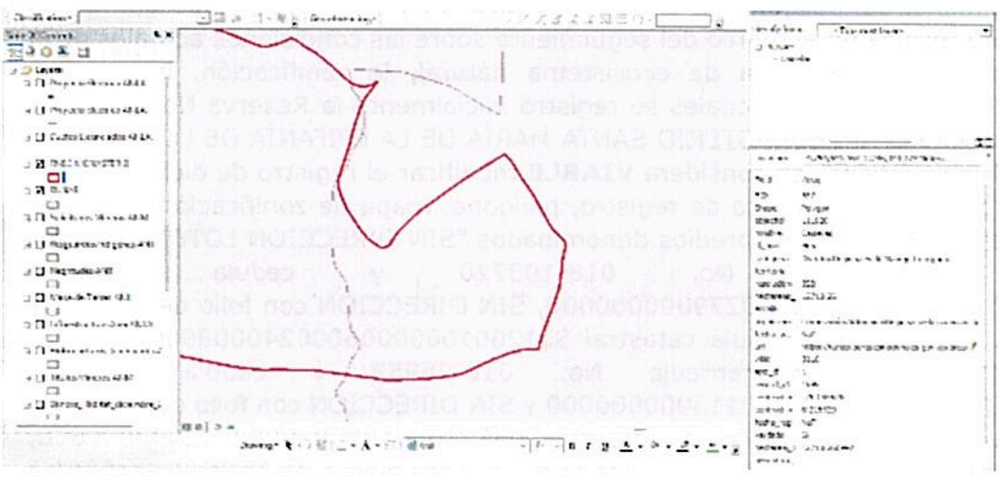

Fuente. Capa RUNAP (Julio 2024). Verificación GTEA

Por tanto, se remitió oficio con radicado No. 20242301606301 a la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Rionegro y Nare – CORNARE, el 30 de julio de 2024 con el fin de verificar compatibilidad de la zonificación de la RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" con el Distrito Regional de Manejo Integrado Embalse el Peñol

y Cuenca Alta del Rio Guatapé y con el Distrito Regional de Manejo Integrado Camelias

El 26 de octubre de 2024 mediante radicado 20244700138462 la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Rionegro y Nare – CORNARE dio respuesta informando que, "*Informamos que la zonificación del DRMI Embalse El Peñol y Cuenca Alta del Rio Guatapé y del DRMI Las Camelias fue modificada en las áreas de solapamiento con las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) Agua monte, El Caimo, El Potrerito, La Zafra, Monasterio Santa María de la Epifanía de los Monjes Benedictinos y Taibará. La modificación se realizó siguiendo la zonificación propuesta para las RNSC enlistadas, de tal forma que, la zonificación de los DRMI en cuestión y de las RNSC mencionadas, actualmente es compatible*"

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas respecto a la aclaración del polígono, al área de la Reserva y a lo evidenciado durante la visita técnica en el marco del seguimiento sobre las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural, la zonificación, los usos y actividades sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS", se considera **VIABLE** modificar el registro de dicha Reserva respecto al área objeto de registro, polígono, mapa de zonificación, toda vez que la porción de los predios denominados "SIN DIRECCION LOTE Y con folio de matrícula No. 018-103720 y cedula catastral 05321000100000006027900000000, SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-65626 y cedula catastral 32120010000006000240000000000, LOTE con folio de matrícula No. 018-98959 y cedula catastral 05321000100000006011300000000 y SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-71038 y cedula catastral 05321000100000006023200000000, ubicados en el municipio de Guatapé del departamento de Antioquia sobre los cuales está registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo tanto, se deberán modificar el artículo 1 y 3 de las Resolución 167 del 26 de octubre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA

EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" RNSC 071-15", teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Área objeto de registro de la RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS": 50,5853 ha correspondientes a 1,7559 ha del predio denominado "SIN DIRECCION LOTE Y con folio de matrícula No. 018-103720 y cedula catastral 05321000100000006027900000000, 46,9194 ha del predio SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-65626 y cedula catastral 32120010000006000240000000000, 0,3651 ha del predio LOTE con folio de matrícula No. 018-98959 y cedula catastral 05321000100000006011300000000 y 1,5449 ha del predio SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-71038 y cedula catastral 05321000100000006023200000000, ubicados en el municipio de Guatapé departamento de Antioquia.

2. Zonificación de la RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS":

Tabla 2. Nueva Zonificación para la RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS".

Zonificación/Predio	Área en Hectáreas					Porcentaje (%)
	Lote - FMI 018-98959	Sin Dirección Lote Y - FMI 018-103720	Sin Dirección - FMI 018-65626	Sin Dirección - FMI 018-71038	Total	
Zona de Conservación	0,3651	1,7559	38,8090	1,2101	42,1401	83,31
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0	0	1,5837	0,1345	1,7182	3,40
Zona de Amortiguación y Manejo Especial -Cuerpo de Agua	0	0	0,1361	0	0,1361	0,27
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0	0	6,3906	0,2003	6,5909	13,03
Área Total por Predio	0,3651	1,7559	46,9194	1,5449		
Área Total a Registrar	50,5853				50,5853	100

Fuente: Polígono RUNAP del predio "SIN DIRECCION LOTE Y con folio de matrícula No. 018-103720 y cedula catastral 05321000100000006027900000000, SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-65626 y cedula catastral 32120010000006000240000000000, LOTE con folio de matrícula No. 018-98959 y cedula catastral 05321000100000006011300000000 y SIN DIRECCION con folio de

matrícula No. 018-71038 y cedula catastral
05321000100000006023200000000"

2.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 42,1401 ha, es decir el 83,31% del área que conforma la reserva. Esta zona, se encuentra conformada por una muestra de ecosistema natural representativa de Bosque muy húmedo montano bajo (Bbmh-MB) el cual se encuentra en buen estado de conservación, ofreciendo un paisaje biodiverso en diferentes estratos y con elementos de interés ecológico para la región. Representado principalmente por vegetación boscosa alta, de gran pendiente, abarcando las partes altas y filos de las montañas, de igual manera la muestra de ecosistema natural está conectada con bosques nativos vecinos, así como con otras figuras de protección de mayor jerarquía.

2.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 1,8543 ha, es decir el 3,67% del área que conforma la reserva. Esta zona corresponde a una franja de aproximadamente 10 metros de ancho la cual separa la zona de uso intensivo e infraestructura con la zona de conservación, conformada por vegetación secundaria baja; de la misma manera integra un cuerpo de agua correspondiente a un lago artificial.

2.3 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 6,5909 ha, es decir el 13,03% del área que conforma la reserva. Esta zona, está comprendida por el templo y la infraestructura asociada al monasterio, zonas verdes y senderos.

Figura 7. Nueva Zonificación para la RNSC "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva.

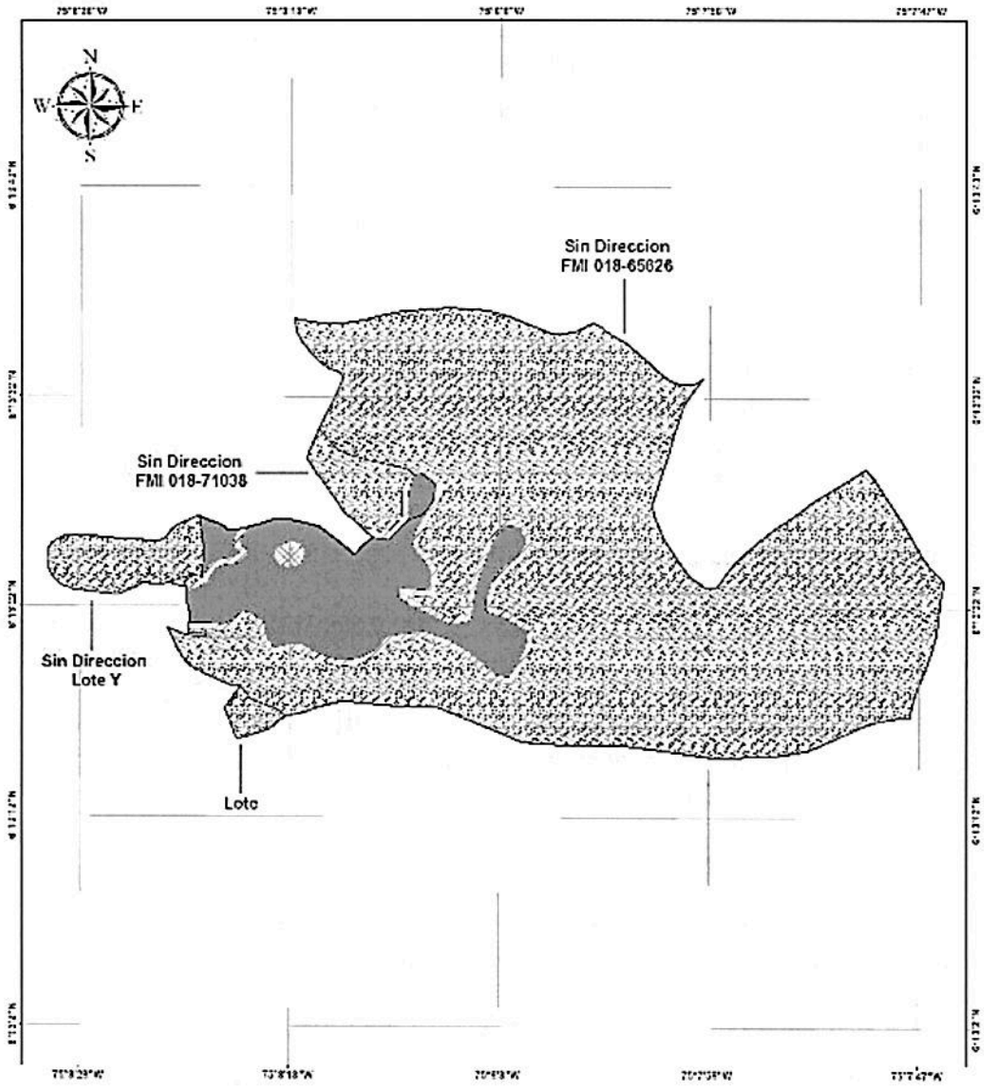

Fuente: Datos de campo visita técnica PNN 22 y 23 de mayo de 2024. Polígono del predio "SIN DIRECCION LOTE Y con folio de matrícula No. 018-103720 y cedula catastral 05321000100000006027900000000, SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-65626 y cedula catastral

32120010000006000240000000000, LOTE con folio de matrícula No. 018-98959 y cedula catastral 05321000100000006011300000000 y SIN DIRECCION con folio de matrícula No. 018-71038 y cedula catastral 05321000100000006023200000000

Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" deberán:

- Actualizar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la nueva información cartográfica para la reserva.
- Socializar la información contenida en el presente documento con el personal encargado de realizar las actividades de operación y mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la Reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

> *"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*
> *(...)*
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar la Resolución de Registro No. 167 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017, en el sentido de modificar el área y la zonificación, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR los Artículos primero y tercero de la Resolución No. 167 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL MONASTERIO SANTA MARIA DE LA EPIFANIA DE LOS MONJES BENEDICTINOS*", los cuales quedarán así:

"(...) ***Articulo 1****: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil* ***"MONASTERIO SANTA MARIA DE LA EPIFANIA DE LOS MONJES BENEDICTINOS"****, una extensión superficiaria total de 50,5853 ha, a favor de los predios* "SIN DIRECCION LOTE, identificado con folio de matrícula No. 018-103720, "SIN DIRECCION", identificado con folio de matrícula No. 018-65626, "LT", identificado con folio de matrícula No. 018-98959 y "SIN DIRECCION", identificado con folio de matrícula No. 018-71038, ubicados en el municipio de Guatapé del departamento de Antioquia *de propiedad del* ***MONASTERIO "SANTA MARIA DE LA EPIFANIA,*** *identificado con NIT, 860.029.314-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

Artículo 3: *Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONASTERIO SANTA MARIA DE LA EPIFANIA DE LOS MONJES BENEDICTINOS".*

Zonificación/Predio	Área en Hectáreas					Porcentaje (%)
	Lote - FMI 018-98959	Sin Dirección Lote Y - FMI 018-103720	Sin Dirección - FMI 018-65626	Sin Dirección - FMI 018-71038	Total	
Zona de Conservación	0,3651	1,7559	38,8090	1,2101	42,1401	83,31
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0	0	1,5837	0,1345	1,7182	3,40
Zona de Amortiguación y Manejo Especial - Cuerpo de Agua	0	0	0,1361	0	0,1361	0,27
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0	0	6,3906	0,2003	6,5909	13,03
Área Total por Predio	0,3651	1,7559	46,9194	1,5449		
Área Total a Registrar	50,5853				50,5853	100

Parágrafo: *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes. (...)"*

Artículo 2: Los demás artículos de la Resolución No. 167 del 26 de OCTUBRE de 2017 no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso al señor **GUILLERMO LEON ARBOLEDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.253.970**,** en calidad de representante legal del **MONASTERIO "SANTA MARIA DE LA EPIFANIA,** identificado con Nit No. 860.029.314-4 (o quien haga sus veces), en calidad de propietario, en los términos establecidos en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.**

Artículo 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 5: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 002 **DE** 08 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 167 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 071-15* "MONASTERIO SANTA MARIA DE LA EPIFANIA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Corporacion Autonoma Regional de las Cuencas de los Rios Negro y Nare - CORNARE y a la Alcaldía Municipal de Guatapé, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 08 ENE 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró: Maria Andrea Alzate H. Abogada GTEA	**Concepto Técnico:** Alejandra Tirado – Gestora en Ecología y Turismo	**Revisó y Aprobó** Guillermo Alberto Santos Ceballos Coordinador GTEA